

Modificación del Real Decreto 640/2021 que regula la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios

- **CCOO valora positivamente el endurecimiento de los criterios para la creación de universidades privadas.**
- **CCOO reclama mayor ambición en un documento que debe poner orden en la proliferación incontrolada de centros que se autodenominan "universitarios"**

El Consejo de Ministros del día 1 de abril aprobó el "ACUERDO el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios". Es decir, el Gobierno pretende un mayor control sobre la creación de universidades privadas, evitando su excesiva proliferación sin control de calidad.

Tramitación de la norma

Se plantea que la modificación del RD 460/2021 se tramite por la vía de urgencia. Para ello, el día 2 se ha abierto [el período de audiencia e información pública](#), que se prolongará hasta el día 11 de abril.

El objetivo del Gobierno es que pueda estar aprobado en el mes de mayo de 2025.

El crecimiento de la universidad privada

En España, en el curso 2023-2024 hay 91 universidades en funcionamiento, 50 de ellas públicas y 41 privadas (el 45%). Las universidades son eminentemente presenciales, con tan solo 7 no presenciales y 2 con régimen especial. Entre las no presenciales, tan solo 1 es pública. La última universidad pública creada en España fue la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) en 1998. Es decir, desde la creación de la última universidad pública en España se han creado 27 universidades privadas y en estos momentos se encuentran en tramitación otras diez. Es decir, los centros privados se han incrementado un 65,88% en los últimos años.

Madrid tiene 13 universidades privadas, lo que representa el 32% del total de las universidades privadas a nivel nacional y el 68% de las universidades en Madrid, tras pasar de 8 a 13 en los últimos 8 años (las últimas incorporaciones son Esic Universidad, Cunef Universidad, Universidad Villanueva, Udity y la Universidad Internacional de la Empresa), convirtiéndose en la comunidad en la que más creación de universidad privada se ha registrado. Y todo ello a pesar de que buena parte de las nuevas universidades privadas tuvieron informes negativos de la Conferencia General de Política Universitaria (por ejemplo, UDIT y Universidad Villanueva entre las ya autorizadas y TAI y Universidad Abierta de Europa entre las que se encuentran en proceso de tramitación).

En la actualidad, en España, están en proceso de tramitación o esperando a comenzar su actividad:

1. Cinco universidades privadas aprobadas por las asambleas autonómicas y pendientes de iniciar su actividad en el curso 2025/2026: una en Canarias (Universidad Tecnológica de las Islas Canarias) y cuatro en Andalucía (UAX Mare Nostrum, Tecnológica Atlántico-Mediterránea –UTAMED-, Universidad Fernando III y Universidad Europea de Andalucía).
2. Diez universidades privadas en tramitación en los parlamentos autonómicos: una en Galicia (Universidad Centro de Estudios Superiores Universitarios de Galicia), cuatro en Extremadura (Universidad Europea de Extremadura, Universidad CEU Núñez de Balboa, Universidad Internacional para el Desarrollo y Universidad Abierta de Extremadura) una en Baleares (Universidad de Mallorca) y otras cuatro más en Madrid (Universidad Felipe II, Universidad TAI, Universidad Abierta de Europa, Universidad IE University). **Estas últimas universidades, en función del momento en que se apruebe la modificación del RD 460/2021, podrían verse obligadas a cumplir con la nueva norma.**

La necesidad de la reforma

CCOO valora positivamente que el Gobierno se decida a abordar una problemática alarmante. Ya en 2021 se veía la proliferación de universidades privadas potenciada por un muy laxo RD 420/2015 del Gobierno del PP y la falta de financiación de las universidades públicas por parte de algunas comunidades autónomas. Sin embargo, durante la tramitación del [RD 640/2021](#), CCOO señaló que dicho Real Decreto no terminaba de atajar el problema del aumento indiscriminado de centros de titularidad privada.

Por tanto, valoramos que ahora se recojan algunas de las propuestas que nuestro sindicato realizó en 2021. Ya entonces nos parecía lógico, por ejemplo, que el informe de la Conferencia General de Política Universitaria fuera **vinculante** para la creación de un nuevo centro universitario. Parece que habrá ahora un informe de ANECA sobre su viabilidad y calidad que sí será vinculante. Creemos que ambos informes deberían serlo.

También nos parece positivo que se regule un mínimo de estudiantado (4.500) para poder crear una universidad, a la par que la creación de alojamiento universitario asequible (10% del alumnado), asegurar la solvencia económica y la experiencia en gestión universitaria de sus promotores, aumento de los requisitos en investigación o que los centros on line, dado su ámbito nacional, tengan que ser aprobados por las Cortes Generales.

Sin embargo, consideramos que el Gobierno no debe pecar, otra vez, de demasiado cauto. Para velar por la calidad del Sistema Universitario Español es necesario establecer un mecanismo claro y sistemático de control de otros parámetros no mencionados en el reciente anuncio del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, encabezado por Diana Morant.

CCOO propone que....

1. **Se vigile y aseguren los recursos humanos y las infraestructuras suficientes que permitan una formación práctica y de calidad del estudiantado.**
2. **Se vele por las condiciones laborales del personal de las universidades privadas,** factor fundamental de la calidad de la docencia universitaria.
3. **Se vigilen y limiten las ratios profesorado/estudiantes.**
4. **Haya una parte de financiación finalista para universidades públicas en los Presupuestos que impida el estrangulamiento al que algunas comunidades autónomas las están sometiendo,** lo cual se traduce en deterioro del servicio público de educación superior y competencia desleal de las privadas.
5. **Todos los informes** que se requieren para la creación y reconocimiento de una universidad o un centro universitario (ANECA y CPGU) **sean preceptivos y vinculantes.**
6. **Los criterios de necesidad, idoneidad y calidad primen en la decisión final de creación de la universidad, sobre las consideraciones políticas,** que dependen básicamente de las mayorías parlamentarias.
7. **Se sea mucho más exigente a la hora de verificar el cumplimiento de requisitos al inicio de la actividad de una nueva universidad** y no esperar a una eventual revisión al cabo de 5 años. **Los requisitos se deben exigir al inicio del proceso y su cumplimiento debe ser necesario para autorizar su entrada en funcionamiento.**
8. **La acreditación requerida al profesorado de la universidad privada sea ser exactamente la misma que la de profesor titular de universidad pública,** cuestión que no es mencionada en el RD.
9. **El aval económico que se requiere para crear una universidad privada comprenda los cinco primeros años de actividad** y no se limite sólo a los tres primeros.
10. Se revise la necesidad de mantener los centros adscritos a las universidades. Esos centros aparecieron en un momento histórico, pero consideramos que no tiene sentido que se permita la creación de nuevos centros adscritos. Una situación que debería ser excepcional no puede devenir en norma. **Proponemos que no se permitan nuevos centros adscritos** (que se han transformado en una especie de “universidades concertadas”) y, en todo caso, que sólo se mantengan los que actualmente están en funcionamiento y que el precio de su matrícula se ajuste al de la universidad a la que está adscrita.
11. **Los criterios de elaboración, aprobación y difusión de los Estatutos** (universidades públicas) **y Normas de Organización y Funcionamiento** (universidades privadas) sean comunes toda vez que los requisitos a cumplir así lo son.
12. **Se disponga de las instalaciones y equipamientos necesarios para el inicio de actividad.** El RD se limita a una mera declaración genérica en el sentido de que éstos deberán ser suficientes en función del volumen de alumnado, de las actividades docentes e investigadoras a desarrollar y del modelo de docencia, lo que no elimina la actual realidad de “universidades” que cuentan con una notable infradotación de espacios y recursos y podría permitir el mantenimiento de este modelo.
13. **Se regule que la competencia para retirar la licencia universitaria debe corresponder al Ministerio correspondiente y no al Gobierno regional que la aprobó sin que cumpliera los mínimos.**
14. **Se revise el mantenimiento de la excepcionalidad de las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España,** que mantienen sus procedimientos especiales en materia de reconocimiento de efectos civiles de planes

de estudios y títulos, de conformidad con la normativa específica aplicable, en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas. Resulta un absoluto anacronismo y un trato de favor que vulnera claramente el principio de igualdad entre las instituciones universitarias.

15. **El servicio público universitario esté garantizado por las universidades públicas, por lo que se procederá a la elaboración de un mapa de titulaciones a nivel autonómico y coordinado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** en el que el catálogo de titulaciones ofertadas por las universidades privadas y los centros adscritos a universidades públicas deberá ser preferentemente complementario y no reiterativo o en competencia respecto a las titulaciones preexistentes y consolidadas en el ámbito de las universidades públicas. En este sentido, cuando se detecte la necesidad de una nueva titulación o la ampliación de la oferta de plazas en una titulación concreta, la comunidad autónoma afectada debería facilitar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para su implementación en una universidad pública de forma prioritaria a su autorización por un centro privado ya existente o de futura creación.

Los cambios que se plantean

Tenemos que recordar que el RD 460/2021 establece que **las universidades, tanto públicas como privadas, presenciales, virtuales o híbridas, deben adaptarse a los requerimientos de calidad establecidos para todo el sistema universitario**. En principio, la finalidad del RD y de su reforma es ahondar en la garantía de que las Universidades cumplen con todas las funciones universitarias y particularmente la de investigación. En todo caso, la información que aquí se refleja está sujeta a posibles cambios como consecuencia de la tramitación de la norma. El RD hace descansar estas garantías principalmente en grandes bloques de requisitos:

Materia	RD 460/2021 en vigor	Los cambios del Proyecto de Real Decreto
Qué se entiende por universidad	<ul style="list-style-type: none"> Podrán denominarse «universidades» únicamente aquellas instituciones que hayan sido creadas o reconocidas como tales al amparo de la LOU, y que cumplan con lo establecido en este real decreto. Podrán denominarse «centros universitarios» aquellos que hayan sido creados o reconocidos como tales al amparo de la LOU, y cuyas denominaciones podrán ser las de Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado, así como aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias a la universidad. Dichos centros podrán ser propios o adscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Las universidades que tengan más de un 80% de los créditos de enseñanza online, que tienen sede en una comunidad, pero alumnado en todo el territorio, se considerarán de ámbito nacional y tendrán que contar con el voto a favor de las Cortes Generales en lugar de por los parlamentos autonómicos, como hasta ahora.
Condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad o un centro universitario en el sistema universitario	<ul style="list-style-type: none"> Deberá presentarse una Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de aplicación. Dicha Memoria deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, <u>salvo para la creación de una universidad de ámbito estatal</u> en cuyo caso deberá hacerse ante el Ministerio de Universidades. En el supuesto de que el procedimiento se inicie ante una Comunidad Autónoma, esta solicitará el informe a 	<ul style="list-style-type: none"> Se mantiene la necesidad de la Memoria y criterios de presentación de la misma, pero se convierte en norma vinculante la regla de que la creación de una universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada requiere de un proyecto global de formación y de investigación basado en la docencia de calidad y la excelencia de la investigación, que esté sustentado en una masa crítica de estudiantes y de profesorado suficiente para garantizar su sostenibilidad integral como

español.

la Conferencia General de Política Universitaria.

- Deben contar como el informe preceptivo, pero no vinculante, de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU). (se modifica).

universidad.

- La creación de una nueva universidad requerirá, del informe preceptivo y vinculante por parte de la ANECA o de las agencias autonómicas equivalentes (cuando el ámbito sea regional) sobre la viabilidad y calidad de la propuesta. Este informe valorará la calidad global del proyecto presentado de conformidad con los requisitos y exigencias estipulados en este real decreto. En especial, analizará: la calidad de la oferta docente; la disponibilidad, características y adecuación de la plantilla de profesorado que sustenta esa actividad docente e investigadora y que se compromete la entidad promotora del proyecto universitario a contratar; la dotación de equipamientos e instalaciones para la docencia, la investigación y la transferencia, de servicios y de gestión; y la solvencia de la programación plurianual de la investigación y la transferencia de la universidad.

Si el informe es favorable se remitirá la Memoria de la propuesta para crear o reconocer una universidad al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICU) para la elaboración del informe preceptivo centrado en la sostenibilidad económica de la propuesta y la experiencia previa en gestión de proyectos universitarios de los responsables de la iniciativa, que se elevará para su resolución a la CGPU.

Si el informe de la ANECA o de las agencias autonómicas equivalentes es negativo, "concluye el procedimiento administrativo".

- Previo a la incoación de un expediente para la revocación de la licencia de actividad educativa, establecer un plan de tres años de duración, que tendrá carácter obligatorio, para que la universidad alcance el cumplimiento de estos indicadores.
- La creación de facultades, escuelas y centros por una universidad en una Comunidad Autónoma diferente de la de ubicación de su sede social, deberá contar con la aprobación de los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas, previa obtención del informe favorable del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. Este mismo requisito se deberá cumplir en el caso de la adquisición y posterior adscripción de facultades, escuelas y centros ya existentes de una universidad ubicada en una Comunidad Autónoma diferente de la que se sitúa la sede social de la universidad adquirente y a la que se adscribirá.

Requisitos de titulaciones

- Las universidades deberán disponer de una oferta académica mínima de 10 títulos oficiales de grado, 6 títulos oficiales de máster y 2 programas oficiales de doctorado y deberán estar representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos ámbitos del conocimiento). (se modifica)

- Sube de 2 a 3 el número de doctorados que tendrá que ofrecer una universidad en tres ramas de conocimiento distintas. En cada una de las correspondientes ofertas de títulos de Grados, Máster y Doctorado, estarán representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento. Hasta ahora la presencia de tres de las cinco ramas se exigía de forma global para grado, máster y doctorado, ahora la presencia se exige en cada bloque de títulos de grado, máster

- Los títulos podrán impartirse en modalidades docentes presencial, virtual e híbrida.
- y doctorado.
- Transcurridos cinco años desde el inicio de actividades, la universidad deberá demostrar la obtención de al menos 20 (hasta ahora eran 5) proyectos de investigación de ámbito nacional o internacional.
- Si las facultades/centros quieren incorporar una nueva titulación a las aprobadas inicialmente, y siempre dentro del período inicial de 5 años, necesitarán el informe favorable de la CGPU y la aprobación del Gobierno autonómico. Esto no ocurre en estos momentos, incorporándose nuevas titulaciones sin aprobación previa.
- Las universidades activas académicamente, para evitar una saturación de las agencias de calidad y que ello suponga una merma cuantitativa y cualitativa de su labor, no podrán solicitar al año más de cinco verificaciones de nuevas titulaciones de Grado y de Máster Universitario e, igualmente, no podrán solicitar más de cinco modificaciones sustanciales cuando estas impliquen aumento del número de plazas ofertadas de Grado o de Máster Universitario.

Centros adscritos

- En ningún caso una universidad podrá tener centros propios o centros adscritos que no tengan naturaleza universitaria, es decir, que no tengan por objeto la impartición de títulos de nivel universitario.
- La adscripción de un centro a una universidad tendrá la finalidad de impartir docencia conducente a la obtención de títulos oficiales de Grado o Máster Universitario y Doctorado, así como, en su caso, de desarrollar actividades de investigación y de transferencia de conocimiento. Hasta ahora la adscripción podría ser para impartir títulos de grado y máster, ahora parece limitarse a grado o máster, pero no a las dos modalidades de titulación.
- En el caso de que hubiere un centro adscrito a más de una universidad en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, este tendrá un plazo máximo de un año para definitivamente adscribirse a una única universidad. De forma excepcional, debidamente justificada y únicamente por motivos académicos relacionados con la naturaleza de los títulos que se imparten, un centro que ya esté adscrito a dos universidades en el momento de entrada en vigor de este RD podrá seguir adscribiéndose a las dos universidades si cuenta con la aprobación explícita del Departamento responsable de universidades de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Los títulos impartidos por un centro adscrito tendrán que contar con la autorización del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que se ubiquen.
- Las facultades, centros o escuelas ya existentes en una Comunidad Autónoma y que sean comprados y adscritos a una universidad con sede social en otra comunidad, deberá contar con la aprobación de los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas, previa obtención del informe favorable del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria.

Profesorado

- El PDI laboral temporales no podrán superar el 40% la de la plantilla total, y que, además, debe darse una ratio de un profesor/a cada 25 estudiantes matriculados en enseñanzas
- Se deberá aportar un programa plurianual detallado de la actividad investigadora del personal docente e investigador como mínimo para los cuatro años que sigan al inicio de la actividad.

oficiales; esa ratio podrá oscilar cuando se impartan enseñanzas en modalidad virtual hasta 1/50 (pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100) en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad.

- El PDI que imparta docencia en las universidades estará compuesto, como mínimo, por un 50% de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y de máster.
- La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora.
- Los doctores y doctoras han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad.
- El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.

- Dicha programación deberá incluir los grupos de investigación que inicialmente se constituirán y los que prevea constituir en los cuatro primeros años de funcionamiento de la universidad
- El profesorado con contrato laboral temporal (asociados, visitantes, colaboradores, entre otras figuras) no podrá superar el 8 % en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador.
- El requisito del 50% de profesorado doctor en las enseñanzas de grado y máster se aplicará sobre la totalidad de la plantilla de profesorado que interviene en la impartición de docencia en Grado y Máster Universitario, es decir, tanto del profesorado permanente como temporal, sea este a tiempo completo o parcial, y se computará individualmente.
- Para asegurar la experiencia en investigación del personal docente e investigador que se incorpore a la nueva universidad, al finalizar el quinto año desde el momento de la obtención de la autorización de inicio de actividades se deberá garantizar que un mínimo del 60% del conjunto del personal docente e investigador doctor o doctora haya alcanzado una evaluación positiva de su actividad investigadora por la CNEAI en los últimos cinco años.
- Las universidades con sede en España y con docencia de más del 80 % virtual deberán garantizar que, por lo menos, el 75 % del personal reside en este país.
- La universidad deberá tener un comité ético de comportamiento del personal docente e investigador en materia de investigación y transferencia en cada universidad, con objeto de establecer criterios de buenas prácticas.

Alumnado

- A los 5 años de iniciada la actividad académica oficial, el estudiantado de grado y dobles grados será, como mínimo, el 50% del total del estudiantado oficial. En el caso de que el porcentaje de estudiantes extranjeros matriculados en el conjunto de Másteres oficiales sea superior al 50% del total del estudiantado oficial, se establece en un 35% el límite mínimo de estudiantes de grado y dobles grados oficiales con relación al total del estudiantado oficial.
- Los estudiantes matriculados en formación continua (enseñanzas propias) no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales. Esta regla se aplicará en el caso de las universidades de nueva creación a los cinco años desde el inicio de su actividad.

- La Memoria de las nuevas universidades deberá cumplir el requisito de que el plan de desarrollo de las titulaciones oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, que deberá figurar en ella, incluya la previsión de que a los 5 años del inicio de su actividad el número de estudiantes matriculados en dichas titulaciones oficiales supere los 4.500 estudiantes. Si no se cumpliera este requisito se podrá incoar un expediente de revocación de la autorización de actividad universitaria.
- La universidad también deberá garantizar en el tercer año de actividad académica el alojamiento a estudiantes equivalente al 10 % de las plazas de enseñanzas de grado, y lo podrá hacer a través de convenios con fundaciones y empresas. Esta disponibilidad debe estar operativa en el inicio del tercer año de actividad académica de la nueva universidad. A las universidades cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de la reforma del RD, no les será de aplicación obligatoria el disponer de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil.

Sistemas de aseguramiento de calidad en

Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas

- **Memoria de las titulaciones:** debe incluir una oferta de enseñanzas como mínimo de 10 títulos oficiales de Grado, 6 títulos oficiales de Máster y 3

los centros	internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad.	programas oficiales de Doctorado en tres ramas de conocimiento distintas.
Otras cuestiones. Programas de investigación	Las universidades deberán dedicar al menos un 5% de su presupuesto a un programa o programas propios de investigación.	Además del requisito de dedicar el 5% a programas de investigación, se añade que la nueva universidad deberá captar en convocatorias, programas y contratos de investigación (I+D+I), incluidas las cátedras universitarias y la valorización de patentes, como mínimo el equivalente al 2 % de su presupuesto total anual en el plazo de 5 años. En caso de incumplimiento y tras una moratoria de 2 años más para alcanzar esta obligación, será motivo de revocación de la autorización de actividad de la universidad.
Otras cuestiones. Plazos	El RD da un plazo de 5 años a las universidades, tanto a las ya existentes (desde la entrada en vigor del RD) como a las de nueva creación (desde que inicien su actividad), para adaptarse a los requisitos docentes, de investigación, de personal docente e investigador, de PTGAS y de instalaciones requeridos en el RD. (se modifica)	Las universidades y centros del sistema universitario español cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de los nuevos requisitos de creación de universidades, dispondrán de hasta 3 años desde dicha fecha para adaptarse a los nuevos requisitos que por éste se establecen. Para las universidades y centros ya creados o reconocidos por Ley, pero aún no autorizados para el inicio de su actividad académica, el plazo de tres años se contabilizará desde la concesión de la autorización para adaptarse a los nuevos requisitos.
Otras cuestiones incluidas en la reforma	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud de creación de universidad “deberá incluir en la Memoria la justificación de la experiencia en actividades docente e investigadores y gestión de la educación universitaria de la persona física o jurídica que promueve la universidad, y de las personas que conformarán el equipo directivo de la futura universidad en el inicio de su actividad” Se refuerzan las garantías de solvencia económica del proyecto y se requerirá un aval bancario u otro instrumento legal similar depositado en la Caja de Depósitos o instrumento legal similar que demuestre la disponibilidad de posibilidades financieras suficientes para sustentar el proyecto. Este aval responderá a la obligación de acreditar la disponibilidad, en el momento de presentación de la propuesta de creación o reconocimiento, de los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la universidad con toda la oferta académica comprometida para estar activa en el tercer año de inicio de actividad, incluyendo los recursos destinados a instalaciones, equipamientos, laboratorios, servicios, contratación de personal docente e investigador permanente o temporal, incluido en este último el profesorado asociado o de régimen mercantil, así como el personal técnico, de gestión, de administración y servicios, entre otros, de los que está previsto disponer para el tercer año de actividad de la universidad. Se deberá explicitar en la iniciativa de reconocimiento de una universidad privada si la iniciativa de reconocimiento de la universidad privada forma parte de un grupo de universidades ya existente en España o en el extranjero, de una multinacional o empresa internacional, o de un fondo de inversión español o extranjero, para lo cual se deberá incluir información documental sobre el grado de relación y de corresponsabilidad con la iniciativa que se presenta. 	

- Las universidades privadas tendrán que aportar al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades información sobre sus presupuestos y los precios de sus estudios, estudiantes matriculados y egresados, becas de administraciones y propias, el personal, la actividad investigadora desarrollada, facultades y escuelas y su localización, equipamientos e instalaciones, etc.
- Si la oferta universitaria es mayoritariamente virtual se deberá especificar para cada título oficial cómo serán las clases, grabadas o en directo, las evaluaciones o las tecnologías utilizadas.
- Las universidades activas académicamente tienen la obligación de publicitar la información fundamental que hace referencia a los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, y sus formulaciones oficiales de doble programación, de forma clara y sin posibilidad de confusión con su validez legal con otros tipos de titulaciones universitarias de carácter propio o de educación superior no universitaria.

- Plazos**
- Las universidades y centros del sistema universitario español cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de hasta tres años desde dicha fecha para adaptarse a los nuevos requisitos que por este se establecen.
 - Las universidades y centros ya creados o reconocidos por Ley, pero aún no autorizados para el inicio de su actividad académica, dispondrán de hasta tres años desde la concesión de esa autorización para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos.
 - Todos los centros que impartan en España enseñanzas conducentes a títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario, que estén activos en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto deberán cumplir con las condiciones exigidas a estos centros en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD.
 - A las universidades cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, no les será de aplicación obligatoria la necesidad del disponer de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil equivalente al 10 por ciento de las plazas de enseñanzas de Grado previstas en la Memoria para el cuarto año de funcionamiento de la universidad o el quinto año en el caso de Dobles Grados.

- Régimen transitorio de los procedimientos**
- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este RD, en los que ya se hubiera llegado al trámite de audiencia de los interesados, seguirán rigiéndose por la normativa anterior.
 - Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este RD, en los que no se hubiera llegado al trámite de audiencia, se tramitarán y se resolverán de conformidad con lo establecido en este real decreto.
 - Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones del mismo.
 - Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de este real decreto se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron, salvo que en el mismo se establezca una regla particular al respecto.
 - Los procedimientos de revocación iniciados después de la entrada en vigor de este RD se sustanciarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto por este.

CCOO comparte con el espíritu de la norma la necesidad de garantizar que cuando una institución se denomina “universidad”, sea, de verdad, una universidad y no un mero reclamo comercial. Entendemos que este déficit de requisitos y control de calidad ha hecho que en los últimos años se incremente notablemente, sobre todo en la Comunidad de Madrid el número de nuevas universidades privadas con un único afán meramente comercial. Resulta imprescindible armonizar los requisitos mínimos para poder hablar de “universidad” y fijar unos niveles básicos de calidad en todos los componentes de nuestro sistema universitario, en el que coexisten las universidades públicas (con una buena calidad media) y las privadas (algunas con bajo nivel académico, lo que se refleja en una actividad de investigación residual, lo que perjudica claramente al conjunto del sistema universitario).

CCOO defiende un modelo de Universidad Pública que siga siendo motor de innovación, de desarrollo científico y social, que sea generadora y transmisora de conocimiento, una universidad que recibe el encargo de la sociedad para formar una ciudadanía libre capaz de liderar el mercado de trabajo, con espíritu crítico y desarrollando los valores democráticos, de convivencia, desarrollo sostenible, igualdad y progreso. Y la reforma del sistema universitario debe adaptarse a estos principios.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras
 ¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



AFILIATE a CCOO: TE INTERESA

Madrid, a 9 de abril de 2025